

REVA B.



# SIEGEL

ENTREVISTA de ANDREA REPETTO para "APUNTES DE DERECHO"

EN EL MES DE FEBRERO DE ESTE AÑO, "APUNTES DE DERECHO" TUVO LA POSIBILIDAD DE REUNIRSE EN DOS SESIONES DE DISCUSIÓN CON LA PROFESORA REVA B. SIEGEL. LA PROFESORA SIEGEL IMPARTE EN LA ACTUALIDAD DISTINTOS CURSOS EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE YALE Y A PROPÓSITO DEL INTERCAMBIO ACADÉMICO CON NUESTRA UNIVERSIDAD, ESTUVO DISPUESTA A CONVERSAR CON NOSOTROS SOBRE LOS DIVERSOS ASPECTOS HISTÓRICOS QUE CIRCUNDAN Y EN OCASIONES DETERMINAN LAS DISCUSIONES SOBRE LIBERTAD SEXUAL Y DISCRIMINACIÓN. ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL, ANTIDISCRIMINACIÓN E HISTORIA LEGAL HA PUBLICADO ARTÍCULOS COMO "WHY EQUAL PROTECTION NO LONGER PROTECTS: THE EVOLVING FORMS OF STATUS-ENFORCING STATE ACTION" (STANFORD LAW REVIEW, 1997); "THE RULE OF LOVE: WIFE BEATING AS PREROGATIVE AND PRIVACY" (YALE LAW JOURNAL, 1996); Y "THE MODERNIZATION OF MARITAL STATUS LAW: ADJUDICATING WIVES' RIGHTS TO EARNINGS, 1860-1930" (GEORGETOWN LAW REVIEW, 1994).

EN ESTA OCASIÓN, LA PROFESORA SIEGEL PLANTEA LAS PRINCIPALES RELACIONES QUE OBSERVA ENTRE EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS HISTÓRICO SOBRE LA NO DISCRIMINACIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS Y SU EFECTO EN LAS POLÍTICAS SOBRE LIBERTAD SEXUAL Y DERECHOS INDIVIDUALES. ABORDA CON SINGULAR PRECISIÓN LAS RELACIONES QUE SE HAN DADO ENTRE LOS MOVIMIENTOS DE LIBERALIZACIÓN FEMENINA Y LA LUCHA POR LA LIBERTAD SEXUAL, DESTACANDO LAS DISCUSIONES CONSTITUCIONALES Y MORALES QUE SUBYACEN EN LOS DISCURSOS CONSERVADORES Y LIBERALES Y COMO ELLOS PUEDEN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL CONTEXTO DE SOCIEDADES DEMOCRÁTICAS.

## 1.- ¿Qué rol juega, a su juicio, el análisis histórico sobre no discriminación en la legislación norteamericana con relación a la libertad sexual y los derechos individuales?

Muchos autores para poder explicar problemas jurídicos se apoyan en otras disciplinas; así por ejemplo, Dworkin, entre otros, lo realiza a través de la filosofía. Yo utilizo la sociología y la historia para poder realizar análisis de los distintos conceptos, en este caso los de igualdad y discriminación.

En primer lugar, es necesario explicar el concepto de "Igualdad" entendido en el sistema norteamericano.

Tradicionalmente, el Derecho a la Igualdad de Protección se traduce en el Derecho a participar en la vida política sin que el Estado haga una diferenciación o trate de manera diferente a un determinado grupo, por ejemplo, por la raza. Esta noción de igualdad, que se traduce en "tratamiento similar", es un concepto utilizado por los tribunales en toda la legislación sobre discriminación y se presenta como una obligación el razonar sobre qué es la igualdad. Sin embargo ésto también presenta ciertos problemas, tal como sucedería si uno supuestamente tratara igual a los similarmente situados; y distinto a los que se encuentran en una situación diferente.

Entonces, nos debemos preguntar en definitiva, qué distinciones son relevantes para la finalidad de determinar si las personas están similar o diferentemente situadas. Por otro lado, tenemos la regulación que corresponde a la llamada "Acción del Estado"<sup>1</sup> siempre que se presenten situaciones en que se distingue entre ciudadanos, que podría atacar un punto que comprometa la igualdad, tal como sucede con la raza y otras bases de distinción.

Luego de haber explicado la Igualdad de Protección que el Estado debe ofrecer a sus ciudadanos, actualmente contemplado en nuestro sistema, entonces, analizaré la historia, partiendo por lo que fue la discriminación racial para poder entender mejor lo que sucede en la actualidad con las discriminaciones de género y respecto de la orientación sexual.

Mi análisis de estos términos se basa en trabajos que envuelven teorías legales feministas, teorías críticas sobre razas, como por ejemplo, el trabajo del Profesor Owen Fiss sobre la paradoja de los Derechos Civiles, a través de la reconsideración en la igualdad de trato, recordando nuestro derecho a la libertad y a la protección denominado "Acciones del Estado", contra la subordinación de grupos tradicionalmente discriminados.

Es preciso consultar a la historia, a las prácticas sociales, las significaciones sociales y también a la larga tradición de conflictos normativos sobre las conductas cometidas en el pasado y atender a la discusión de si los actos eran o no considerados correctos desde un punto de vista jurídico, describiendo las prácticas de discriminación en la historia.

El problema se inició muchos años atrás, pero en 1960, por lo menos sugerentemente, en un artículo llamado "Grupos y Cláusulas sobre la Igualdad de Protección"<sup>2</sup> que fue confirmado por Kathleen MackKinnon en su trabajo sobre discriminación de sexo, el cual ha sido utilizado por un

gran número de feministas y doctrinarios que hoy lo han configurado como "La Teoría de la Anti-subordinación", dando comienzo a un estudio más profundo del tema. De manera que frente al tema de la discriminación y su historia podemos, en un primer momento, referirnos a las relaciones de estatus social considerado y la subordinación emergente que se permitió durante años,

En los Estados Unidos, durante el siglo XIX, hubo esfuerzo para desamarrar ese régimen de estatus social, de manera que se modificó el espíritu existente sin poder en definitiva abolirlo. Luego, a consecuencia de aquello, surge la discriminación de raza. Si pensamos de esta manera en los esclavos estadounidenses antes de la Guerra Civil, con el caso Jim Crow (discriminación racial) podemos ver claramente la forma legal y constitucional de reformas que trajo el fin de la esclavitud. Una larga Guerra Civil alteró reglas y, también, innumerables justificaciones para regular las relaciones de razas en los Estados Unidos, que no desestabilizó ni abolió el sistema de "Acciones del Estado", pero que en definitiva, mantuvo a los blancos en posición de privilegio y a los afro-americanos en posición de subordinación. Entonces, lo que sucede en este aspecto es que, luego de tanta discusión, los Estados Unidos percibió que bajo la Constitución americana Jim Crow estaba equivocado. Es necesario también detenerse y observar los grupos que trataron de ayudar a los "blancos" a entender las injusticias que se estaban cometiendo en ciertos tipos de tratamiento de distinción, como lo fue el grupo de los "Derechos Civiles".

Luego, lo anterior nos lleva a analizar las maneras en que las leyes sobre los Derechos Civiles, en el siglo XIX y aún hoy, pueden ser alteradas y este hecho puede ayudar a remodelar las formas en que el Estado regula las relaciones de estatus social, generando discriminación.

Vemos desde esta perspectiva, que la creación de un concepto abstracto del Derecho de ser libre de discriminación o del Derecho a la Igualdad no puede deducirse del pasado histórico-social; sino que, según mi opinión, es más interesante hacer un análisis desde el punto de vista de por qué han perdurado en el tiempo, particularmente, algunas prácticas sociales y legales en la comunidad.

Por una parte, podríamos decir que en el siglo XIX los afro-americanos son ahora libres de la esclavitud, pero si adherimos la expresión "pasaron a ser igualmente ciudadanos libres como los ciudadanos blancos", nos damos cuenta que el fin de la esclavitud no significó que alcanzaron la plena libertad, y aunque nos damos cuenta que el significado de "Libertad" cambia conjuntamente con su estructura legal a través del tiempo, la práctica social de subordinación perdura en un grado reducido.

## 2.- En este contexto ¿Qué significación adquieren las doctrinas constitucionales y la legislación de derechos civiles con relación al concepto de derechos individuales?

En primer lugar, las relaciones de estatus existentes en la comunidad, para estos efectos, no han estructurado un concepto de los derechos individuales. Es necesario aclarar para ello ciertos aspectos, tales como, la distribución de los

privilegios en modelos de relaciones sociales, ya que ayudan a modelar la variada comunidad que argumenta sobre la naturaleza del concepto de derechos individuales. Considero esta particularidad histórica importante, porque es más persuasivo al darle un contexto y nos ayuda a ilustrar algo sobre la naturaleza de nuestra realidad social frente a tales derechos.

Como escribí en uno de mis artículos, ahora estamos en un período en que el desarrollo de doctrinas constitucionales y de legislación de derechos civiles, se ha acelerado en el tiempo. Muchas de las prácticas que parecen legítimas bajo la existencia de los derechos civiles y doctrinas constitucionales juegan un rol importante en mantener la igualdad de estatus social de las distintas razas o de los sexos, y es exactamente para lo cual me baso en la historia, de manera a eliminar la posibilidad que hoy se sostengan estas prácticas ilegítimas en los derechos civiles.

Visto lo anterior, podemos entrar al campo de la libertad sexual propiamente tal. La pregunta, entonces, parece ser, como y por qué se discrimina a personas que se orientan hacia personas del mismo sexo por otros que se encuentran en el medio de una intensa controversia social, ya sea por que existen prácticas legales que distinguen, marcan y desvaloran las relaciones homosexuales estableciendo la discriminación. De manera que colocan personas de orientaciones hacia el mismo sexo en una posición social de subordinación respecto de aquellos de orientación heterosexual.

El argumento se dirige hacia el mismo punto que la discriminación de razas o de sexos. El grupo está siendo aislado y juzgado como si estuvieran en un estatus social inferior, y para ilustrar mejor lo que estoy diciendo podemos remitirnos al caso de la restricción en el servicio militar, en que efectivamente restringía la participación a personas con orientación homosexual. En ese caso, se dijo ser un tratamiento inapropiado, ilegal, inmoral e inhumano respecto de un grupo de personas que actúan de una manera distinta en todos los aspectos, particularmente relevantes, respecto de aquellos que están adoptando prácticas estigmatizantes. Sin embargo, por otra parte existen personas en los Estados Unidos que sostienen que ninguna comunidad es suficientemente íntegra para regular y desarrollar sus propias prácticas sociales coincidente con sus propias normas morales, y otros piensan que no hay nada malo en que la misma comunidad en sus leyes activas, en algún sentido represente, su entendimiento sobre el derecho, las acciones sociales y una buena forma de vida, así como podríamos contemplar normas contra el homicidio u otras.

Ahora, la pregunta pasa a ser cómo puede una persona llegar a un consenso frente a estas dos posiciones que efectivamente están en colisión. Así, desde una perspectiva, es claramente discriminatorio lo que hacen; pero, desde la otra, es perfectamente razonable operar con leyes que contengan nociones de moralidad social distinguiendo entre conductas correctas e incorrectas.

Desde el análisis histórico realizado, podemos observar que la misma forma de debate tomó lugar en las relaciones de razas y sexos en los Estados Unidos, significando que en un cierto punto de la historia las leyes, que separaban

razas y marcaban la inferioridad de una con relación a la otra, entendían estar resguardando de esta forma el compromiso y la perfecta consistencia con las conductas moralmente correctas consideradas y las normas de la comunidad, ellas representaban lo que parecía ser razonable. Durante el siglo XIX existían leyes que excluían a las mujeres de votar o prohibían su participación en varios aspectos de la vida social y las cuales también se entendieron como el reflejo divino del orden y la moral elevando la forma de cómo la comunidad debería ser organizada con las familias como el elemento central y la construcción de otra vida social de manera que apoyara las relaciones familiares.

Creo que ahora la interrogante pasa a ser, ¿Será que el hecho de poder ver en el pasado el rol que la moral jugó y justificar ciertas conductas, que hoy, en una retrospectiva se considera equívoca, nos llevará a pensar que estamos viviendo lo mismo?. Difícil de decir, porque claramente existen otras prácticas que consideramos moralmente objetables que ya se consideraban en el pasado, entonces de alguna manera la historia solamente puede dar un análisis positivo del tema, no puede dar un análisis normativo. La historia no responde a las preguntas respecto a la moral o asuntos de interés público, solamente nos puede decir algo sobre la naturaleza y organización de actividades pasadas; entonces, desde este punto de vista, podemos observar el pasado y darnos cuenta que hubo una época en que estos hechos se consideraban inmorales e injustos, a saber, la discriminación en sus distintos aspectos.

Sospecho que las discusiones alrededor de las interrogantes en el tema de la libertad sexual, ya sea respecto de su legitimación o el derecho a contraer matrimonio van a cambiar, pero en algunos años más. En los Estados Unidos, estoy segura que sucederá en algunos estados, y California deberá ser uno de los primeros, no obstante no podemos estar tan seguros de esta medida, pues en varios aspectos el hecho que un grupo proteste cierto tipo de estatus, en cuanto a las relaciones, parece ser que afecta su estabilidad como grupo cuando ven la fuerza con que actúan sus opositores.

Así, a modo de ejemplo, tenemos lo que sucedió en la Corte Suprema de Hawái declarar bajo la Constitución, que uno de los requisitos para celebrar el contrato de matrimonio, a saber, "el que las partes sean de sexos opuestos", sería inconstitucional. Este hecho generó conflicto y, por lo mismo, se creó un grupo enorme para defender al sector conservador de la sociedad y fue el llamado D.O.M.A.<sup>2</sup>, cuyo propósito de objeción tenía como meta asegurar que cualquier cosa que pasara en Hawái, no se extendería a los demás estados norteamericanos, de manera que ciudadanos de un estado no se dirigieran a Hawái para efectos de celebrar un matrimonio con un sujeto del mismo sexo y fuera, luego, reconocido en su estado. Un grupo numeroso de personas heterogéneas trataron de contener esto, pero en el futuro efectivamente tendremos una mayor aceptación de ello y en algunos lugares, se permitirá más que en otros.

En cuanto a los derechos que regulan estas materias, efectivamente el Estado establece la normativa necesaria, pero no puede encaminarlo como quisiera. Entonces, en cuanto a

las relaciones de género existen normas que contemplan la igualdad y que son aplicables, de alguna forma, a las personas con orientaciones sexuales hacia el mismo sexo, pero que en la práctica resultan no ser tan efectivas, por lo ya dicho, que en definitiva, el Estado aunque dicte leyes no logra encaminarlas hacia dónde a él le gustaría, puesto que tenemos poderosas normas culturales, que ellas sí deben ser modificadas por las próximas generaciones para que no continuemos creando estos tipos de discriminación.

### 3. - Lo dicho anteriormente genera la interrogante sobre cuál será el tipo de discusión que se dará en el futuro sobre libertad sexual. En su opinión ¿La discusión sobre libertad sexual será un tema sobre moral o sobre igualdad?

Estos dos puntos están en directa tensión; por cierto un grupo podrá sostener que quienes objetan y confrontan la discriminación por orientación sexual, se entienden pertenecer a una clase de sujetos que hablan claramente el idioma de la moralidad. En otras palabras, sostienen actuar de la manera correcta en cuanto al trato de hombres y mujeres. Por otra parte, existe un grupo que sin temor, se opone al reconocimiento de los homosexuales y sus derechos, sin embargo se califican como seres que comparten los principios de igualdad. Por ejemplo, piensan que actúan correctamente al aceptar las relaciones entre distintas razas y excepcionalmente relaciones entre personas del mismo sexo, y siguen convencidos que es un tema de moralidad y fundamentos tanto razonables como apropiados para la distinción. Invocan nociones de compromiso espirituales o sobre las conductas sexuales correctas y equivocadas.

Algunos autores pueden interpretar que la "moralidad" es un concepto ambivalente, pudiendo ser utilizado por aquellos que se oponen o no a la libertad sexual. Yo diría que los opositores a este tipo de distinciones suelen aplicar el lenguaje de igualdad y justicia, y a su vez aquellos que no se oponen a la distinción evocan nociones de moralidad. De manera que el concepto de moralidad puede dirigirse a satisfacer las explicaciones provenientes de ambos grupos en conflicto. Entonces, si relacionamos la noción de moral con la libertad sexual, y particularmente con el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo, entrando a en conflicto con varias instituciones, específicamente con la institución llamada "familia".

En los Estados Unidos, homosexuales y lesbianas están tratando de legitimar el derecho de adopción, entonces la pregunta pasa a ser: ¿será apropiado que el Estado lo prohíba? Luego, se genera un análisis propio que recae en el hecho de la adopción, si en definitiva lo que se pretende con eso es conceder un derecho o más bien minimizar la discriminación propiamente tal. Pensemos en un ejemplo, si una pareja de mujeres adoptaran a un bebé para cualquiera de ellas sería natural pensar en un recién nacido, pero al mirar a la compañera nos damos cuenta que su concepción de lo que será la familia cambia rotundamente. Por lo tanto, parecería ser un cambio escandaloso, sin embargo, el punto es interesante, pues en la actualidad nos encontramos con las más diversas formas de vivir en familia, considerando los índices de parejas divorciadas,

los diversos tipos de acuerdos poco convencionales, que no se traduce en el modelo de "marido, esposa y hijos", o la perfecta, o la familia normal. Muchas personas ven estas nuevas formas de familia como algo múltiple y apropiado en cuanto las personas que componen estos vínculos se amen, actúen con respeto, cuidado y compromiso con relación a cada uno de ellos; y en definitiva para otros, existen formas adecuadas de constituir una familia, que son sociológicamente mejores para el crecimiento de los niños. De manera que existe un fuerte debate frente al tema que en los Estados Unidos aún no se ha resuelto, y efectivamente se trata de una discusión moral.

En el tema de la libertad sexual, actualmente, también podemos observar el debate moral que ha surgido respecto de opiniones de la Corte Suprema en las últimas décadas y el cambio que ha significado. Existen dos opiniones muy importantes, la primera de ellas es sobre el desafío frente a una ley que criminaliza la sodomía. Entendiendo que ésta se puede dar tanto entre personas del mismo sexo o de sexo opuesto, pero la Corte construyó el concepto solamente para conductas de personas del mismo sexo y procedió a anunciar que el derecho a la privacidad no impide al Estado criminalizar la sodomía entre personas del mismo sexo. Esta opinión resultó ser la línea diseñada por la Corte, sin embargo respecto a la privacidad se extendió la protección de ella por algún tiempo, argumentando en la discusión que versaba sobre la conducta sexual, y el derecho a la privacidad, efectivamente, no estaba siendo protegido al criminalizar la sodomía. La segunda opinión, de alguna forma cambia la línea de la discusión, de la moral por la de igualdad, se trata de una decisión de la Corte sobre el derecho de igualdad entre los ciudadanos, de manera que para ejercer el derecho a la total participación en la política no era un requisito constitucional el que debiera extenderse a las personas con orientaciones hacia el mismo sexo.

La interpretación dada actualmente con relación a los temas discutidos en ambos casos, gira entorno a dos partes de la Constitución, el derecho a la privacidad y el derecho de igualdad de protección. Estas dos opiniones anteriores de la Corte reflejan en algún sentido, el cambio frente a los principios morales en discusión. Con la interpretación actual, se demuestran señales de cambio en el sistema legal, más bien el comienzo de una intervención más formal respecto de las quejas de las minorías sexuales y, si es así, empieza una transformación, pero no deja claro en qué consiste el conjunto de modificaciones tanto en las leyes como en lo moral.

Diferentes sociedades, en tiempos distintos han tenido de hecho varios grados de apertura y aceptación a la conducta sexual, y la noción genérica de homosexual siempre ha sido algo indecible e igualmente prohibido en todos los países sobre todos los puntos de la historia.

Pienso en lo que ocurre hoy y es diferente a lo que se vivió en otros momentos históricos, en otras sociedades, en el sentido que hoy los grupos a favor de la igualdad sexual buscan reconocimiento público, igualdad legítima con relación a las conexiones con los demás, aunque probablemente implique sobre pasar lo que ha sucedido en otros tiempos y sociedades. El reconocimiento también trae problemas implícitos, como

sería reconocer las relaciones entre hombres de más edad con otros de edades muy inferiores, de manera que no se niega esta posibilidad pero tampoco se cuestiona abiertamente.

Es difícil prever lo que ocurrirá a futuro, los parámetros culturales deberán cambiar, y aún así, siempre habrá personas que coloquen en pugna los conceptos de moral con el de igualdad.

#### 4. - Considerando el concepto de libertad sexual dado ¿Advierte alguna tensión entre éste y el feminismo?

Personalmente, creo que no existe ninguna tensión entre ellos, por lo contrario, diría que el feminismo ha trabajado representando los homosexuales y lesbianas en algunas materias.

En primer lugar, el movimiento feminista es mayoritariamente constituido por miembros blancos y muchos de los afiliados no se consideran miembros del movimiento, pero sí dicen ser simpatizantes. Por lo tanto, es difícil generalizar la opinión de la mayoría respecto a la aceptación de esta orientación sexual distinta, puesto que las personas tienen una persuasión normativa distinta, experiencias sociales y compromisos propios. Entonces, es posible afirmar que los líderes en el movimiento "feminista" no ven ningún conflicto entre sus compromisos y demandas realizadas por homosexuales y lesbianas reclamando sus derechos. Sin embargo, estoy segura que afiliados y los políticamente representantes del movimiento feminista tienen un marco trazado entre los Derechos de las Mujeres y la Libertad Sexual, y al teorizar las bases de este movimiento pienso que, nuevamente no encontraríamos conflicto entre ellos.

Por cierto, esto no implica que estén comprometidos por luchar por los objetivos buscados en la lucha por la libertad sexual, aunque aquellos se sientan representados o ayudados frecuentemente por el movimiento feminista, no obstante la gran mayoría de personas feministas suelen ser heterosexuales y por tal hecho, no invierten la misma energía en estos problemas.

En definitiva, el movimiento feminista tiene por objeto buscar y ampliar el compromiso entre los géneros y buscar la simplicidad en la identidad del mismo, para que las personas no se vean atrapadas en alguna expresión particular, lo que parece comprender el desafío de la opción sexual.

#### 5. - Por último ¿Cree que es posible construir un argumento que tienda a proteger la libertad sexual fundándose en algún derecho constitucional distinto al de la igualdad? ¿Por ejemplo, en la libertad de expresión?

Ciertamente, en este país se valora altamente la libertad de expresión, lo que ha manifestado un fuerte interés del Estado en intermediar en ella.

Es interesante ver como se relaciona la libertad de expresión con el tema de la libertad sexual, puesto que la Constitución establece algunas restricciones a la libertad de expresión, pero que requiere una cierta interpretación al tratarse de la expresión sexual. De manera que, estas libertades están directamente vinculadas, y cabe preguntarse, hasta qué

punto el Estado tiene, entonces, interés y legitimidad contable para restringir la expresión de tales valores.

En la tradición americana, hay una enorme cantidad de asuntos escritos para que se publiquen y defiendan, que no han sido efectivamente publicados. Entre ellos, homosexuales que están sujetos a variadas censuras, de manera que al no publicarlos, se someten a sanciones por violar la ley, discriminando. De acuerdo a la tradición de la Primera Enmienda Constitucional habría que detener al Estado de censurar la expresión sexual, pero una vez que la persona es identificada como tal es extremadamente difícil prevenir a las distintas instituciones y personas de discriminarlos, luego es posible que se sufra considerablemente penalidades por discriminar a sabiendas de sus derechos, pero al mismo tiempo uno puede ejercer la libertad de expresión y aceptar que personas juzguen adversariamente y sufrir las consecuencias prácticas de ello.

En lo principal, existe una sustancial protección de la expresión sexual en los Estados Unidos, su restricción siendo una de las áreas más conflictivas. Sin embargo, existen muchas interrogantes sobre la identidad de los homosexuales una vez que lo asumen como tal, entonces el Estado realiza acciones punitivas o sancionadoras frente a cierto tipo de expresiones, oponiéndose a la punibilidad individual por los actos realizados. Inicialmente era legítimo penar o imponer penalidades a personas con orientación hacia el mismo sexo, pero ahora ellas son vistas como base para un estatus. Luego, la pregunta que surge es si actúan o no de acuerdo a conductas morales, yendo más allá del estatus social constituido.

Esta es la relación entre el individuo y el Estado, pero cualquier individuo o persona privada se consideran dentro de la protección constitucional de la libertad de expresión, y ellos pueden sufrir consecuencias prácticas al identificarse como homosexuales. El hecho de que exista la posibilidad de expresarse y ser protegido, no resguarda al sujeto de las consecuencias adversas y discriminatorias que puedan surgir.

---

<sup>1</sup> Acción del Estado corresponde al término en inglés de *State Action*, que es el derecho de demandar bajo la cláusula del debido proceso establecida en el XIV Amendment y en la "Civil Rights Act." Se estipula que ninguna persona debe ser privada de su vida, libertad y propiedad sin un debido proceso.

<sup>2</sup> Escrito por Owen Fiss, Profesor de la Universidad de Yale.

<sup>3</sup> "Defense of Marriage Act", la traducción literal del término corresponde a "Defensa al Acto del Matrimonio".

---

Andrea Repetto es Alumna de cuarto año, miembro del Comité Editorial de "Apuntes de Derecho". Entrevista realizada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Yale, New Haven, CT, en Febrero de 1998.